

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a continuación de la FIJACIÓN DE CUOTA

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2013 00552 00**

Demandante: MARÍA MARGARITA MONTERO MURGAS representada por su madre LUCENITH MURGAS FUENTES

Demandado: MASISTE MARUT MONTERO GONZÁLEZ

Por estar ajustada la demanda a los requisitos de ley, se deberá dar el trámite correspondiente de acuerdo a lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 390 del C. G. del P.

Por lo diserto se,

RESUELVE

PRIMERO. DAR trámite a la solicitud de disminución de cuota de alimentos presentada por el señor MASISTE MARUT MONTERO GONZÁLEZ en contra de su hija MARÍA MARGARITA MONTERO MURGAS

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la decisión a la parte demandada siguiendo las directrices trazadas en los artículos 291 y 292 del C. G del P.

TERCERO: OTÓRGUESE a la demandante el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO. Se le ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia realice todas las gestiones necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so pena de que quede sin efecto tal y como lo establece el artículo 317 C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 74 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G P

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario